



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_abr_12_ord0_15

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Instituto Estatal Electoral. - Resolución IEEH/CG/R/006/2021 que propone la Presidencia al Pleno del Consejo General, respecto de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” que presentan los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.	3
Instituto Estatal Electoral. - Resolución IEEH/CG/R/007/2021, que propone la Presidencia al Pleno del Consejo General, respecto de la solicitud de Modificación del Convenio de la Coalición Parcial “Va por Hidalgo” que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.	4
Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.- Código de Ética del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.	5
Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo. - Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	16
Municipio de Progreso de Obregon, Hidalgo. - Comité Técnico de Obras Públicas Estatal y Servicios relacionados con las mismas, del H. Ayuntamiento de Progreso de Obregón, Hidalgo.	23
Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. - Fe de Erratas al Acta de Cabildo que aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2021.	30
AVISOS JUDICIALES	32
AVISOS DIVERSOS	53



En atención a lo establecido en los Artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Resolución IEEH/CG/R/006/2021 aprobada en la Primera Sesión virtual Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2021, se hace de conocimiento público la siguiente información:

RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/006/2021 QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” que presentan los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y nueva alianza hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese lo resuelto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese esta Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de marzo 2021.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

Atentamente

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-04-2021



En atención a lo establecido en los Artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Resolución IEEH/CG/R/007/2021 aprobada en la Quinta Sesión virtual Extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, se hace de conocimiento público la siguiente información:

RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/007/2021 QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL “VA POR HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la modificación del Convenio de la Coalición parcial denominada “Va Por Hidalgo”, que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Encuentro Social Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Notifíquese a la Coalición parcial “Va Por Hidalgo” la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese lo resuelto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese esta Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de marzo 2021.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

Atentamente

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez

Consejera Presidenta

Rúbrica

Lic. Uriel Lugo Huerta

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

Derechos Enterados. 07-04-2021



MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, HA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

Artículo Único. Se expide el CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA. El presente Código de Ética tiene por objeto constituir la política de integridad del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

Derivado de lo previsto en el párrafo que antecede, en el presente ordenamiento se establecen los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, contemplando de igual manera los principios constitucionales invocados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En adición a lo anterior, el objeto del presente Código es establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código será aplicable a toda persona servidora pública municipal, incluyendo a las personas integrantes del Ayuntamiento, durante el ejercicio de sus atribuciones, dentro de sus horarios de labores y en sus lugares de trabajo aún fuera de los mismos en el caso de que sean comisionados para atender asuntos de interés municipal.

Las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los mismos, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 3.- GLOSARIO. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;

II.- Código de Ética: Ordenamiento previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto a la conducta que debe observar una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III.- Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, como órgano integrado por los Regidores designados por el Ayuntamiento, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Ayuntamiento y en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

IV.- Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

V.- Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI.- Entidades: Los organismos descentralizados municipales y las empresas de participación municipal mayoritaria que tengan el carácter de entidad paramunicipal a que se refieren los artículos 85 a 88 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

VII.- Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Municipio como ente público y de la responsabilidad de la persona ante éste;

VIII.- Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita al servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

IX.- Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

X.- Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

XI.- Servidores Públicos: Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento y en la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

XII.- Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las y los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

XIII.- Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV.- Órgano Interno de Control: La Contraloría Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo; y

XV.- Valores: Cualidad o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 5.- Los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de las y los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, son los siguientes:

I.- Legalidad: Las y los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Honradez: Las y los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III.- Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Ayuntamiento y la población del Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Imparcialidad: Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía, a la población en general, el mismo trato, sin conocer privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V.- Eficiencia: Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;



VI.- Economía: Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VII.- Disciplina: Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII.- Profesionalismo: Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX.- Objetividad: Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X.- Transparencia: Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI.- Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII.- Competencia por mérito: Las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII.- Eficacia: Las y los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV.- Integridad: Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV.- Equidad: Las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Los valores que orientan el servicio público en el Ayuntamiento y en la Administración Pública Municipal, son:

I.- Cooperación: Las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II.- Entorno Cultural y Ecológico: Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III.- Equidad de género: Las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;



IV.- Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V.- Interés Público: Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VI.- Liderazgo: Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

VII.- Respeto: Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y

VIII.- Respeto a los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Las reglas de integridad son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en éstas que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública, entendidas las siguientes:

Artículo 8.- Actuación Pública. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con transparencia, honradez, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias políticoelectorales;

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;



- X.- Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada un horario laboral;
- XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XV.- Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XVI.- Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XIX.- Abstenerse de utilizar o hacer uso de documentos falsos de carácter público o privado, con los que acrediten alguna o algunas ramas de la ciencia, profesión, estudio técnico o arte para el ejercicio del servicio público.

Artículo 9.- Información pública. Las y los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad Información Pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información gubernamental.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- XI.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 10.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Municipio.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;

- II.- Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI.- Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII.- Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX.- Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X.- Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI.- Dejar de observar el Protocolo de Actuación de las y los Servidores públicos que intervienen en Contrataciones Públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo; y
- XVII.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 11.- Programas Gubernamentales. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II.- Permitir la entrega u otorgar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV.- Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI.- Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- VIII.- Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferente a las funciones encomendadas.

Artículo 12.- Trámites y Servicios. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- VI.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 13.- Recursos Humanos. Las y los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, deberán observar los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñarán en el servicio público;
- III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido, previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII.- Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que pudieran implicar cualquier conflicto de interés;
- XIV.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de las y los servidores públicos sea contrario a lo esperado; y
- XV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las previstas en el presente Código.

Artículo 14.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las y los servidores públicos utilizarán y administrarán los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al no realizar los siguientes supuestos:

I.- Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

II.- Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;

III.- Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Municipio conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente; y

IV.- Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Municipio o ventajosas para los particulares.

Artículo 15.- Procesos de Evaluación. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II.- Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 16. Control Interno. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, deberán utilizar y comunicar la información que generen de forma oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de Control Interno;

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

VIII.- Omitir o modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código de Ética;

IX.- Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos; y

XI.- Eludir o establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 17.- Procedimiento Administrativo. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberán contar con una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y profesionalismo.



Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad o al presente Código de Ética;
- VII.- Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente le requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a los criterios enunciados en este Código.

Artículo 18.- Desempeño Permanente con Integridad. Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros. Se vulnera esta regla, de carácter enunciativa y no limitativa, al incurrir con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos;
- II.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- III.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V.- Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI.- Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII.- Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- X.- Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- XI.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles; y
- XII.- Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Artículo 19.- Cooperación con la Integridad. Las y los servidores públicos deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, tales como las siguientes:

- I.- Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.
- II.- Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas.
- III.- La Administración Pública y las y los servidores públicos que la integran comparten la responsabilidad de mantener a esta institución pública libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señalan la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;
- IV.- Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones;
- V.- Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes;



VI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

VII.- Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito al órgano interno de control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Artículo 20.- Comportamiento Digno. Las y los servidores públicos deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas que integran la administración pública con las que interactúa con motivo de sus funciones.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, tales como las siguientes:

I.- Las y los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;

II.- Las y los servidores públicos en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público;

III.- Las y los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente;

IV.- Las y los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.

V.- Las y los servidores públicos deberán observar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

VI.- En el supuesto de que las y los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban por si o a través de persona alguna de manera gratuita, obsequios, regalos y similares, así como la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en beneficio propio o de algún familiar dentro del parentesco o bien para un tercero, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control

En el caso de recepción de bienes, las y los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes, según corresponda; y

VII.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que le sean otorgados a las y los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión o no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse al Comité.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 21.- El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos de capacitación de las y los servidores públicos en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión del ente público.

El Ayuntamiento difundirá y publicará en su página de internet el presente Código de Ética y ordenará hacer del conocimiento su contenido de las y los servidores públicos municipales.

Artículo 22.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité o bien, al Órgano Interno de Control sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

El Órgano Interno de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo, informando de ello al Comité.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se contrapongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**Manuel Fermín Rivera Peralta
Presidente Municipal Constitucional
de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica**

**Ana Nelly Larios Ortiz
Síndica Jurídico del Ayuntamiento
de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica**

**Rubén Cenobio Veloz
Secretario General Municipal
de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica**

Derechos Enterados. 08-04-2021



**ACTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.**

EL **C. ARMANDO MERA OLGUÍN** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **PROGRESO DE OBREGÓN**, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN III, 51 Y 60 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE FECHA 09 NUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, COMO ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, **ACORDÓ** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 FRACCIÓN II, 4 FRACCIÓN III Y IV, 24 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO**; 19 EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS FRACCIONES I Y II, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25 DEL **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO**, LA RATIFICACIÓN DEL:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.

ARTÍCULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE ENTENDERÁ POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO;
- IV.- **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORÍA:** AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN.;
 - b).- POR UN SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL LA TESORERA MUNICIPAL; Y
 - c).- EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
 - d).- DOS VOCALES, SIENDO ÉSTOS LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES
- II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:
 - a).- LA SÍNDICA PROCURADORA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, Y
 - b).- INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA ACLARAR ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL COMITÉ.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;

II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;

III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY;

V.- PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS A LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS DE LAS DEPENDENCIAS;

IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ, SERÁN:

I.- **ORDINARIAS:** AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y;

II.- **EXTRAORDINARIAS:** LAS SESIONES DEL COMITE PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER URGENTE DIRECTAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL AREA REQUIRENTE;

LAS DESICIONES Y ACUERDOS DEL COMITE SE TOMARAN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA QUORUM MÍNIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTÍCULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS, SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN



INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTÍCULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES Ó ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;
- II.- EL SECRETARIO ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; REDACTARÁ Y EXPEDIRÁ POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DÍA Y LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN; INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASI COMO REMITIR DICHOS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITE; LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITE PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUORUM NECESARIO; PROCEDERÁ A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTÁNDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARÁ EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARÁ LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE CELEBREN;
- III.- LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ: ANALIZARÁN EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, A EFECTO DE EMITIR SU VOTO CORRESPONDIENTE, ASI COMO REALIZARÁN EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS; PROPORCIONARÁN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACION NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDA EL AREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y OPINARÁN SOBRE LOS ASPECTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUAQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO ATRATAR EN EL SENO DEL COMITE.

ARTÍCULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ó OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES Ó OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Ó SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;



- II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY.

ARTÍCULO 10.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE; SIN EMBARGO, EL AREA RESPONSIBLE DE LA CONTRATACION INFORMARÁ A ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, VII Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ES RETROACTIVO, POR LO TANTO SU VIGENCIA SERÁ DEL DÍA 01 UNO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, C.P. 42730, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 06 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.



<p>PRESIDENTE</p> <p>C. ARMANDO MERA OLGUÍN PRESIDENTE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA</p>	<p>SECRETARIO</p> <p>L. A. JOSEFINA PÉREZ BAGUI TESORERA MUNICIPAL RÚBRICA</p>
<p>TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>LIC. RAFAEL LIMA VILLANUEVA RÚBRICA</p>	<p>VOCAL</p> <p>ARQ. CHRISTIAN JESUS RUIZ ARTEAGA DIR. DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS RÚBRICA</p>
<p>VOCAL</p> <p>C. FELIPE ANASTACIO VALDEZ MONROY DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES RÚBRICA</p>	
<p>SÍNDICO PROCURADOR</p> <p>C. LORENA ESTRADA FLORES RÚBRICA</p>	

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE

C. ARMANDO MERA OLGUÍN
RÚBRICA

<p>C. LORENA ESTRADA FLORES SINDICO PROCURADOR RÚBRICA</p>	<p>C. ARMANDO MARTÍNEZ TREJO REGIDOR RÚBRICA</p>
<p>C. JESUS EMANUEL ARTEAGA CADENA REGIDOR RÚBRICA</p>	<p>C. HELIN ITZAYANA CHÁVEZ RAMÍREZ REGIDOR RÚBRICA</p>

<p>C. RAQUEL CONSUELO CERON VALADEZ REGIDOR</p>	<p>C. DULCE ITZEL TREJO JIMÉNEZ REGIDOR</p>
<p>C. YURIEL MONROY MARTÍNEZ REGIDOR RUBRICA</p>	<p>C. OLGA MIREYA HERNANDEZ TOVAR REGIDOR RUBRICA</p>
<p>C. FELICIANA ESCAMILLA REYES REGIDOR RÚBRICA</p>	<p>C. RODOLFO JUÁREZ MENDOZA REGIDOR RUBRICA</p>

LIC. ROSENDA OYUKI MUJICA OLGUÍN
SECRETARIA GENERAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 07-04-2021



ACTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS ESTATAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.

EL **C. ARMANDO MERA OLGUÍN** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **PROGRESO DE OBREGÓN**, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6 FRACCIÓN III, 51 Y 60 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 NUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, COMO ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, **ACORDÓ** EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 FRACCIÓN III, 2, 3, 4, 12 DE LA **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO**; 1, FRACCIÓN XVII, 6, 7, 8, 9, 10 DEL **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, LA RATIFICACIÓN DEL:

COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS ESTATAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUINTO: QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



ACUERDO**SE APRUEBA EN CUANTO A NOMENCLATURA Y CARGOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS ESTATAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.**

ARTÍCULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS ESTATAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE **PROGRESO DE OBREGON**, , COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **LEY:** LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
- II. **REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO;
- III. **H. AYUNTAMIENTO:** EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE **PROGRESO DE OBREGON**, HIDALGO;
- IV. **COMITÉ:** AL COMITE TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE **PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO**; Y
- V. **CONTRALORÍA:** AL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a).- **POR UN PRESIDENTE**, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN EL **DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**;
- b).- POR VOCALES, SIENDO ÉSTOS, **LA O EL TESORERO MUNICIPAL, LA SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, LA O EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SOLO CON DERECHO A VOZ, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**
- c).- **ADEMÁS, LOS ASESORES INVITADOS SIGUIENTES; UN SERVIDOR PÚBLICO INVITADO POR LA UNIDAD JURÍDICA Y EN SU CASO INVITADOS O ESPECIALISTAS, QUIENES DEBERAN GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

EL COMITÉ, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA, CON NIVEL NO INFERIOR AL DE DIRECTOR GENERAL.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR POR ESCRITO A UN SUPLENTE, EL CUAL, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE A ÉSE LE CORRESPONDAN Y SOLO PARTICIPARÁ, EN AUSENCIA DEL TITULAR.



ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II. REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23, 25 Y 27 DE ESTA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;
- IV. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 47 Y 48 DE ESTA LEY;
- V. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS RELATIVOS A LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII. AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS DE LAS DEPENDENCIAS;
- IX. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y
- X. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN: ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CONVOCADAS Y PRESIDIDAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, MISMAS QUE SE CELEBRARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.- LAS ORDINARIAS, SE CELEBRARÁN UNA VEZ AL MES, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS QUE TRATAR, EN CUYO CASO, DEBERÁ DARSE AVISO OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ;

II.- LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL COMITÉ, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO O DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES;

LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, DEBERÁ HACERSE POR LO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y PARA LAS EXTRAORDINARIAS, POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, MISMAS QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS, MEDIANTE OFICIO. EN CASO DE NO VERIFICARSE LA SESIÓN PROGRAMADA, SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE CONVOCARÁ A UNA SIGUIENTE, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES YA ESTABLECIDOS;

III.- EXISTIRÁ QUÓRUM PARA SESIONAR, CON LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS, CON DERECHO A VOTO;



IV.- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO O DE SU SUPLENTE, LAS REUNIONES NO PODRÁN LLEVARSE A CABO;

V.- EL ORDEN DEL DÍA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA SESIÓN, SE ENTREGARÁN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CUANDO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CON UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. EN CASO DE NO CUMPLIR ESTOS PLAZOS, LA SESIÓN NO PODRÁ LLEVARSE A CABO;

VI.- INVARIABLEMENTE, DEBERÁ INCLUIRSE EN EL ORDEN DEL DÍA, UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS REUNIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SÓLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO;

VII.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA QUE ADOPTE, ÉSTE INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

A).- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA O BIEN, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE PRETENDAN CONTRATAR O CONCESIONAR, ASÍ COMO SU MONTO ESTIMADO;

B).- EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY;

C).- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL, EN SU CASO, DEBERÁ CONSIDERARSE LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA Y SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

D).- LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES.

VIII.- UNA VEZ QUE EL ASUNTO SEA ANALIZADO Y DICTAMINADO POR EL COMITÉ, EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ SER FIRMADO POR CADA ASISTENTE CON DERECHO A VOTO Y

IX.- DE CADA SESIÓN SE FORMULARÁ ACTA, QUE CONTENDRÁ EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA CASO, LA CUAL, SERÁ FIRMADA POR LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y PODRÁ APROBARSE EN ESA MISMA SESIÓN O EN LA INMEDIATA POSTERIOR.

ARTÍCULO 6.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- PRESIDENTE: AUTORIZAR LAS ÓRDENES DEL DÍA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PRESIDIR LAS REUNIONES, CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO Y

II.- VOCALES: EN SU CASO, ENVIAR AL SECRETARIO EJECUTIVO LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS ASUNTOS A TRATAR, ASÍ COMO PRONUNCIAR LOS COMENTARIOS QUE ESTIME PERTINENTES, PARA EMITIR EL DICTAMEN RESPECTIVO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, DEBERÁ VIGILAR LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, EL CONTENIDO DE LAS ÓRDENES DEL DÍA Y DE LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN, INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIRLOS A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO; CUIDAR QUE LOS ACUERDOS DEL



COMITÉ SE ASIEN EN CORRECTAMENTE Y FORMULAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, VIGILANDO QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTÉ COMPLETO Y ACTUALIZADO, DEBIENDO CONSERVARLOS EN CUSTODIA Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL COMITÉ. PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SESIONES, LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS A TRATAR, CON VOZ PERO SIN VOTO, PREVIA INVITACIÓN QUE REALICE EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 7.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ó OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES Ó OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES Ó SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY.

ARTÍCULO 9.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

ARTÍCULO.- 10.- LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ES RETROACTIVO, POR LO TANTO SU VIGENCIA ES A PARTIR DEL DÍA 01 UNO DE ENERO DE 2021 DOS MILVEINTIUNO AL 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DADO EN EL CABILDO EL H. AYUNTAMIENTO, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO C.P. 42730, DE PROGRESO DE OBREGÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SIENDO LAS **18:30 HRS.** DEL DÍA **09 NUEVE DEL MES DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.

PRESIDENTE

ARQ. CHRISTIAN JESUS RUIZ ARTEAGA
DIR. DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

VOCAL L.C. JOSEFINA PÉREZ BAGUI TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA	VOCAL LIC. ROSENDA OYUKI MUJICA OLGUÍN SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO RÚBRICA
VOCAL L.A. ARACELI GARCÍA PÉREZ DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL RÚBRICA	VOCAL ING. HUMBERTO MENDOZA SANTIAGO DIRECTOR DE PLANEACION RÚBRICA
VOCAL LIC. RAFAEL LIMA VILLANUEVA TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL RÚBRICA	

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE

C. ARMANDO MERA OLGUIN
RÚBRICA



C. LORENA ESTRADA FLORES SINDICO PROCURADOR RÚBRICA	C. ARMANDO MARTÍNEZ TREJO REGIDOR RÚBRICA
C. JESUS EMANUEL ARTEAGA CADENA REGIDOR RÚBRICA	C. HELIN ITZAYANA CHÁVEZ RAMÍREZ REGIDOR RÚBRICA
C. RAQUEL CONSUELO CERON VALADEZ REGIDOR	C. DULCE ITZEL TREJO JIMÉNEZ REGIDOR
C. YURIEL MONROY MARTÍNEZ REGIDOR RUBRICA	C. OLGA MIREYA HERNANDEZ TOVAR REGIDOR RUBRICA
C. FELICIANA ESCAMILLA REYES REGIDOR RÚBRICA	C. RODOLFO JUÁREZ MENDOZA REGIDOR RUBRICA

LIC. ROSENDA OYUKI MUJICA OLGUÍN
SECRETARIA GENERAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 07-04-2021



FE de Erratas, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que emite el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, al acta de cabildo que aprueba la primera modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2021 del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, publicada el 2 de marzo del 2021, en el Alcance 0 Numero 9.

DICE:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	3,555,340.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PUBLICA	140,923.00
	TOTAL DEL FONDO	20,318,875.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	843,744.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,388,606.00
	TOTAL DEL FONDO	9,492,424.00

DEBE DECIR:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	3,655,340.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PUBLICA	40,923.00
	TOTAL DEL FONDO	9,492,424.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	935,744.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,296,606.00
	TOTAL DEL FONDO	9,492,424.00

DICE:

DEBE DECIR:

200000	MATERIALES Y SUMINISTROS		10,347,582.10	10,439,582.10
270000	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		474,000.	426,096.00
273001	Artículos Deportivos	FGP	130,000.00	92,000.00
290000	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores		1,440,797.07	1,580,797.07
298002	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	FOMUN	20,000.00	160,000.00
300000	MATERIALES Y SUMINISTROS		5,811,616.53	5,911,616.53
390000	Otros Servicios Generales		1,353,230.00	1,453,230.00
399009	Rehab y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	FGP	0.00	100,000.00

400000	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>		6,512,580.93	6,420,580.93
440000	<u>Ayudas Sociales</u>		6,388,580.93	6,296,580.93
443003	Apoyo a Instituciones Educativas	FOMUN	250,000.00	158,000.00
600000	<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>		16,351,806.54	16,251,806.54
620000	Obra Pública en Bienes Propios		982,255.00	882,255.00
62204	Construcción de Oficinas para Presidencia Municipal	FGP	140,923.00	40,923.00
	Gran TOTAL		60,882,403.10	60,882,403.10

ATENTAMENTE

Agustin Ramirez Jarillo

**Presidente Municipal Constitucional
Agua Blanca de Iturbide
Rúbrica**

Derechos Enterados. 07-04-2021



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
EDICTO
PACHUCA HGO.

EXPEDIENTE: 472/2018-55
POBLADO: ATITALAQUIA
MUNICIPIO: ATITALAQUIA
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a **EUSTOLIO HERRERA MORENO**, se hace de su conocimiento que **WALTER URIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, demanda la prescripción positiva adquisitiva a su favor del solar 22, manzana 29, zona 1, de la Localidad Dendho, el ejido de Atitalaquia, municipio de Atitalaquia, Hidalgo, con una superficie de 1,189.814 metros cuadrados a nombre de **EUSTOLIO HERRERA MORENO**, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad Capital (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días debiendo mediar el término de quince días hábiles entre la última publicación y el día de la audiencia, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo. RUBRICA.-----

2 - 2

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 15 DE FEBRERO DE 2021.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMENEZ.-

Derechos Enterados. 31-03-2021

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
EDICTO
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 231/2020-14
POBLADO: ACAXOCHITLAN
MUNICIPIO: ACAXOCHITLAN
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión del extinto **GREGORIO CACAHUTITLA CACAHUATITLA**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que la **JUSTO VARGAS SUAREZ**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veinte**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO; A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ACAXOCHITLAN**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de marzo del año 2021.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS .-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2021

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
EDICTO
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 265/2020-14
POBLADO: TEPEYAHUALCO
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión del extinto **JUAN OLVERA MORALES**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que la **ADELAIDO OLVERA DEL VALLE**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **07 siete de enero del año 2021 dos mil veintiuno**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **26 VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO; A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la



conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

2 - 2

--Pachuca, Hgo., a 18 de marzo del año 2021.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2021

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 470/2019-14
POBLADO: SANTA MARIA AMAJAC
MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE
ESTADO: HIDALGO**

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de FELIPE SERRANO RENDON y/o FELIPE JUAN SERRANO RENDON, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que VALENTIN CRISTOBAL PAREDES SERRANO, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de Noviembre de 2018, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 20 de mayo del año 2021, a las 9:30, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo.-DOY FE. -----
Pachuca, Hgo., a 18 de marzo del año 2021.-----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2021

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 745/2020**

**AL C. SERGIO CALDERON SOSA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL, solicitado por el C. MARIA GUADALUPE PEREZ VELAZQUEZ al C. SERGIO CALDERON SOSA, EXPEDIENTE NÚMERO 745/2020, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; 9 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO FIDEL SOLÍS RAMÍREZ promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de la C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VELÁZQUEZ con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 79, 81, 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2020 dos mil veinte, en su punto IV; consecuentemente se autoriza para que sea emplazado el C. SERGIO CALDERÓN SOSA mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico el Sol de Hidalgo en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, corra traslado y emplace al C. SERGIO CALDERÓN SOSA para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el periódico oficial del estado de contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Ciudadana Juez Cuarto Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y da fe.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO "EN EL SOL DE HIDALGO EN INTRVALO DE 7 SIETE DIAS ENTRE CADA UNO. DOY FE.

3 - 3

.PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR.- LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 23-03-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO-
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 375/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOSA ARREDONDO MARÍA MARGARITA, SOSA ARREDONDO SONIA en contra de SOSA ARREDONDO MARIA EUGENIA, SOSA ARREDONDO MARCELA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DE PACHUCA , REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA , DIRECTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000375/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 375/2020

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado MARIA MARGARITA PATRICIA SOSA ARREDONDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. En base a la razón actuarial de fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, de las cuales se advierte la imposibilidad que tuvo la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para emplazar a la codemandada MARIA EUGENIA SOSA ARREDONDO en el domicilio proporcionado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la codemandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la codemandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 26-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1554/2015**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADA KARLA CASTELAN DURAN CON EL CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ENRIQUE MARQUEZ CASTELAN, EN CONTRA DE ADAN ISLAS JUAREZ, EXPEDIENTE NUMERO 1554/2015, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

-----Por presentada licenciado Lic. Karla Castelán Duran, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1070, 1071, 1072, 1336, 1344, 1410, 1411 del código de comercio, 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil; se acuerda:-----I. Como lo solicita la ocurrente, y visto el contenido de la razón actuarial de fecha 20 veinte de octubre del año en curso, en la que se hizo constar que no fue posible localizar a la persona moral denominada Desarrollo Empresarial la Victoria S.A. de C.V. Sofom R y/o Divisa de C.V. Sofom E.N.R.



en el domicilio proporcionado por la parte actora, y que se desprende del contrato de crédito de habilitación o avió "Devisa de C.V. Sofom, E.N.R., no. 01/05/5137/40157/209, de fecha 10 diez de junio de 2009 dos mil nueve", mismo que obra en autos en copia certificada, expedida por el Registro Público de la Propiedad, Distrito de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (ver foja de la 300 a 305), con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio, por lo que en consecuencia, se ordena notificar a la persona moral denominada Desarrollo Empresarial la Victoria S.A. de C.V. Sofom R. y/o Divisa de C.V. Sofom E.N.R. por medio de edictos, ya que se ignora su domicilio, debiéndose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El sol de Tulancingo", haciéndole saber a la persona moral denominada Desarrollo Empresarial la Victoria S.A. de C.V. Sofom R. y/o Divisa de C.V. Sofom E.N.R., el estado de ejecución que guardan los presentes autos, concediéndole un plazo de 20 veinte días para que si a sus intereses conviene se apersona al presente juicio a efecto de deducir los derechos que le pudieran corresponder, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le notificara por medio de lista.-----II. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Lilia Arroyo Escamilla, que da fe".

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 41/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de SUAREZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000041/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 41/2017

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 123, 457, 459, 460 al 475 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 de agosto del año en curso; se acuerda:

I. A efecto de mejor proveer y sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, únicamente para regularizarlo, tomando en consideración que mediante auto de fecha 09 nueve de septiembre del presente año, por un error involuntario se ordenó girar de nueva cuenta oficios a las dependencias mencionadas a efecto de que informen si en las dependencias a su cargo se encuentra domicilio alguno a nombre de María de los Ángeles Suárez Hernández, cierto es que mediante auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, fueron ordenados ya los oficios de búsqueda de domicilio de dicha demandada, por lo que debió ordenarse lo siguiente:

"I. De acuerdo al artículo 121 que establece: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", como se solicita, se ordena el emplazamiento de la demandada María de los Ángeles Suárez Hernández por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada María de los Ángeles Suárez Hernández que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la Primer Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos".

Aclaración que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, dejando insubsistente la orden de girar los oficios indicados mediante auto de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 123/2009**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II . . en contra de SALVADOR MARTINEZ ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000123/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 123/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte

Por recibido oficio número PJEH 325*8C.16.3/3322/2020, de fecha 6 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, proveniente del ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2011, 2029, 2030, 2031, 2032 del Código Civil 47, 110, 111, 112, 113 fracciones III y VI, y 121 del Código de Procedimientos Civiles del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; se ACUERDA:

- I. Radíquese de nueva cuenta el expediente al rubro citado.
- II. Hágase saber a las partes de la llegada y radicación del presente juicio.
- III. Glóse a los autos el oficio que se provee para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. Procédase a acordar lo solicitado por ARMANDO CONTRERAS GUERRERO., mediante escrito de fecha 3 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte.
- V. En cumplimiento al punto que antecede, SE ACUERDA:
 - a) Se tiene al ocurso acreditando la celebración del contrato de CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS, que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ésta a su vez cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y por otra parte ARMANDO CONTRERAS GUERRERO en carácter de CESIONARIO.
 - b) En atención a lo establecido en el inciso que antecede, déjese de considerar como parte actora dentro del presente juicio a "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y considérese como tal a ARMANDO CONTRERAS GUERRERO.
 - c) Sustitúyase la carátula de éste expediente por otra en la se asienten los datos actuales del mismo, en específico, el relativo al nombre de la parte actora.
 - d) Toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la parte demandada ALBERTO SALVADOR MARTÍNEZ e IRMA LUCIA MORALES LÓPEZ, notifíqueseles por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS antes referida.
 - e) Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para debida constancia.
 - f) Por última ocasión, notifíquese el presente proveído a "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal.
 - g) Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal el indicado en el de cuenta, así como por autorizados para los efectos precisados en el proveído a los profesionistas señalados en el de cuenta.
 - h) Agréguese a los autos el contrato de CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS, anexado con el de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.
 - i) Como lo solicita el promovente hágase la devolución del documento que refiere en proveído exhibido por su parte, dejando en su lugar copia certificada del mismo, previa identificación, toma de razón y de recibo que para constancia obre en autos.
 - j) En virtud de que en el expediente citado al rubro se ha dejado de promover por más de seis meses por única ocasión notifíquese a la interesada el presente proveído de manera personal.
- VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez Juez Tercero Civil en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 861/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de ORTIZ ROMERO ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000861/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 861/2015

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO y OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 471, 473 y del 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Como lo solicitan los promoventes, se convoca a los postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$449,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos, del bien raíz motivo del juicio, ubicado en el lote 10, manzana C, Calle Vialidad Santa Carmen, número 318 del Fraccionamiento la Providencia Siglo XXI en Mineral de la Reforma, Hidalgo cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.



III. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

IV. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VII. Por lo anterior, se omite la fecha señalada en el inciso II, del auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mismo que obra a foja 198 de autos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1456/2018**

Que, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO y MARÍA GUADALUPE GÓMEZ ALONZO en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FILIBERTO MENDOZA LEYVA y MARGARITA LUCAS JUÁREZ, expediente número 1456/2018, se ha dictado un auto que a la letra dice:

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Por presentados FERNANDO HERNANDEZ LUGO y OSCAR MATÍAS TAVERA, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I. Se tiene por reconocida la personalidad del ocursoante con la que se ostenta, acreditando dicha personalidad con el Instrumento Público número 129, 020 de fecha 18 dieciocho de junio del año 2020 os mil veinte, pasado ante la fe del Notario Público número 08 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, que exhibe en copia certificada y se manda glosar a los autos. II. Como lo solicita, hágase la devolución del instrumento señalado en el punto que antecede, previa copia certificada, toma de razón y recibo que obre en autos para constancia. III. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta, teniéndose por exhibiendo certificado de gravamen y avalúo de la finca hipotecada, los cuales se ordenan glosar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. IV. Como se solicita, dese inicio a la vía de apremio y ejecución de la sentencia definitiva dictada en autos. V. A efecto de atender lo solicitado por el promovente y conforme a la disposición contenida en la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el avalúo exhibido por el Arquitecto JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, como base para el remate, mismo que se encuentra agregado a los autos. VI. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en predio urbano con casa habitación, identificado como lote 35, manzana "XI", y casa en el construida identifica actualmente con el número oficial 102 de la Calle Jazmín, ubicada en el Fraccionamiento Jardines de Napateco, ubicado a un costado de la Carretera Huapalcalco – Hueytalpan en el poblado de Napateco del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas demás características constan en autos. VI. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 12:00 DOCE HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio según valor pericial estimado en autos. VII. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Independiente"; así como en los tableros notificadores de este juzgado, en el inmueble motivo del remate, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad. VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autentica y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. Por presentados FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO y OSCAR MATÍAS TAVERA, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I. Por hechas las manifestaciones que vierten los ocursoantes en el escrito de cuenta. II. Se autoriza la publicación de edictos en el periódico de circulación local denominado "Milenio"; en los términos



ordenados en auto de fecha 05 cinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-ACTUARIA.- LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000396/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. . . en contra de ALGUERA OLIVEROS ROBERTO Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000396/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca De Soto, Hidalgo, 22 Veintidós De Agosto De 2019 DosMil Diecinueve.

Vistos Los Presentes Autos Para Dictar Sentencia Definitiva Que Resuelva El Litigio Planteado Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX En Contra De ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS, Expediente 396/2015.

RESUELVE

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. Que El BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Probó Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y La Parte Demandada No Se Excepcionó.

CUARTO. Se Condena A La Parte Demandada, ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS, Al Pago De La Cantidad De \$221,281.99 Doscientos Veintiún Mil Doscientos Ochenta Y Un Pesos Noventa Y Nueve Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Suerte Principal, Lo Cual Habrán De Realizar Dentro Del Término Legal De 5 Cinco Días Contados A Partir Del Día Siguiendo Al En Que Le Surta Efectos La Notificación De La Resolución Donde Se Declare Que Causó Ejecutoria Esta Sentencia, Apercibiéndolos Que En Caso De No Hacerlo, Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Se Condena A La Parte Demandada ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS Al Pago De Los Intereses Ordinarios A Razón Del 11.997% Once Punto Novecientos Noventa Y Siete Por Ciento Anual De Conformidad Con La Cláusula Cuarta, Generado Del 4 Cuatro De Octubre De 2014 Dos Mil Catorce Al 3 Tres De Marzo De 2015 Dos Mil Quince, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Regulados En Ejecución De Sentencia De Acuerdo A Lo Pactado Por Las Partes En El Contrato Base De La Acción.

SEXTO. Que Se Condena A ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS A Pagar A Favor De La Parte Actora Los Intereses Moratorios A Razón Del 18% Dieciocho Por Ciento Anual De Conformidad Con La Cláusula Cuarta, Generados A Partir Del 10 Diez De Marzo De 2015 Dos Mil Quince, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Regulados En Ejecución De Sentencia De Acuerdo A Lo Pactado Por Las Partes En El Contrato Base De La Acción.

SÉPTIMO. Que Se Condena A ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS A Pagar A Favor De La Parte Actora Los Gastos De Seguro De Conformidad Con La Cláusula Décima Quinta, Vencidos Y Que Se Sigán Venciendo Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Regulados En Ejecución De Sentencia, En Virtud De Que Dichos Conceptos Derivan Del Acto Jurídico Base De La Acción.

OCTAVO. Que Se Condena A ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS A Pagar A Favor De La Parte Actora Los Gastos Y Las Costas Originados En Esta Instancia Por No Haber Obtenido Sentencia Favorable A Sus Intereses En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 138 Fracción III Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo.

NOVENO. Toda Vez Que ROBERTO ALGUERA OLIVEROS Y MIRIAM BOLAÑOS CISNEROS Fueron Emplazados A Juicio Por Medio De Edictos, Publíquense Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo Los Puntos Resolutivos De La Presente Resolución.

DÉCIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por La Fracción II Del Artículo 72 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Por Lo Tanto, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales, En El Entendido Que De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Resolvió Y Firmó Definitivamente La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2021



2021_abr_12_ord0_15

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 549/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. . . en contra de GUTIERREZ ALAMILLA ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000549/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 549/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo 4 cuatro de julio del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentado Licenciado JOSÉ ANTONIO ISLAS MANRIQUE en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 83, 90, 121, 123, 623 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, toda vez que el último párrafo de los considerandos y el resolutivo noveno de la sentencia definitiva dictada en autos fueron dictados en relación a las prestaciones marcadas con los incisos D) y E) del escrito inicial de demanda en su parte final, los cuales se citan a continuación:

D) (...) Así como el pago de estos gastos de cobranza de cobranza que se continúen generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

E) (...) Así como el pago de estos gastos de cobranza que se continúen generando hasta la total solución del presente juicio y que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

II. Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, en términos de lo dispuesto en el artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial los resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

III. Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que auténtica y da fe.

Pachuca De Soto, Hidalgo, 26 Veintiséis De Junio De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Vistos Los Presentes Autos Para Dictar Sentencia Definitiva Que Resuelva El Litigio Planteado Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX En Contra De ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA, Expediente 549/2017.

RESUELVE

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. El Actor BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Por Conducto De Su Apoderada Legal MARIBEL VALLE HERNÁNDEZ Probó Su Acción Y La Parte Demandada ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA, No Acreditó Su Excepción.

CUARTO. Se Condena Al Demandado ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA, Al Pago De La Cantidad De \$805,452.88 Ochocientos Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Pesos Ochenta Y Ocho Centavos Moneda Nacional, Por Concepto De Suerte Principal, Lo Cual Habrá De Realizar Dentro Del Término De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Apercibiéndolo Que En Caso De No Hacerlo, Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Se Condena Al Demandado ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA Al Pago De Los Intereses Ordinarios A Razón Del 9.5% Anual, Vencidos Y Que Se Sigán Venciendo Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Regulados En Ejecución De Sentencia De Acuerdo A Lo Pactado Por Las Partes En El Contrato Base De La Acción.

SEXTO. Que Se Condena A ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA A Pagar A Favor De La Parte Actora Los Intereses Moratorios A Razón Del 18% Anual, Vencidos Y Que Se Sigán Venciendo Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Regulados En Ejecución De Sentencia De Acuerdo A Lo Pactado Por Las Partes En El Contrato Base De La Acción.

SÉPTIMO. Que Se Condena A ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA A Pagar A Favor De La Parte Actora Las Primas De Seguros, Vencidas Y Que Se Sigán Venciendo Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismas Que Serán Reguladas En Ejecución De Sentencia De Acuerdo A Lo Pactado Por Las Partes En El Contrato Base De La Acción.

OCTAVO. Que Se Condena A ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA A Pagar A Favor De La Parte Actora Los Gastos Y Las Costas Originados En Esta Instancia Por No Haber Obtenido Sentencia Favorable A Sus Intereses En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 138 Fracción III Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo.

NOVENO. Es Improcedente El Pago De Los Gastos De Cobranza Solicitado En Las Prestaciones Identificadas En El Escrito Inicial De Demanda Con Los Incisos D) Y E), Por Lo Que Se Absuelve A ALBERTO GUTIÉRREZ ALAMILLA Del Pago De Dichas Prestaciones.



DECIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por La Fracción II Del Artículo 72 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Por Lo Tanto, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales, En El Entendido Que De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Resolvió Y Firmó Definitivamente La LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTOC
EXPEDIENTE NÚMERO 102/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JIMENEZ RAMIREZ EDUARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000102/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 102/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANDRES RUBEN RAMIREZ ARIAS. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. Se tiene al ocurrente denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANDRES RUBEN RAMIREZ ARIAS.
- III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- IV. Se abre la Sección Primera.
- V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgados por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).
- VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- VII. Se tiene a la ocurrente señalando el domicilio de los CC. JUAN ERNESTO JIMÉNEZ RAMÍREZ, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ RAMÍREZ, LAURA ELENA JIMÉNEZ RAMÍREZ, GONZALO JIMÉNEZ RAMÍREZ, PABLO JIMÉNEZ RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ RAMÍREZ, MARTÍN JIMÉNEZ RAMÍREZ, JORGE JIMÉNEZ RAMÍREZ, ÁLVARO PEREDO RAMÍREZ, SILVIA ADELA PEREDO RAMÍREZ, REYNA DEL CARMEN PEREDO RAMÍREZ, LUCRECIA LILIA PEREDO RAMÍREZ, RAÚL PEREDO RAMÍREZ, GASTÓN PEREDO RAMÍREZ, MARÍA DE LOURDES ESTHER JIMÉNEZ RAMÍREZ, JOSÉ PONS RAMÍREZ, JUANA PONS RAMÍREZ, MARGARITA DEL PILAR CÁRCAMO RAMÍREZ, LUIS ANTONIO CARBONELL RAMÍREZ, JOSEFINA ISABEL CARBONELL RAMÍREZ, CARLOS GUILLERMO CARBONELL RAMÍREZ, ALEJANDRO TULIO CARBONELL RAMÍREZ, CECILIA DEL ROCÍO CARBONELL RAMÍREZ, RODOLFO RUIZ RAMÍREZ, REBECA RUIZ RAMÍREZ para que se les notifique la radicación y tramitación de la presente sucesión, en consecuencia se faculta al C. Actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio señalado, a efecto de poderles notificarles la tramitación y radicación del presente asunto, para que en el término legal de 03 tres días, si a sus intereses conviene, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder dentro de la presente sucesión y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista.
- VIII. Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral en cuarto grado del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial ordenada en el punto VI del presente proveído, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de ANDRES RUBEN RAMIREZ ARIAS, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.
- IX. Agréguese a los autos los anexos que se exhiben para que surta los efectos legales correspondientes.
- X. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados, para tal efecto a los profesionistas que menciona.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2021



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1204/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Ordinario Civil que en ejercicio de la acción de prescripción positiva que promueve FIDEL PRADO VÁZQUEZ, en contra de JOSÉ DE JESÚS MORALES GARCÍA, radicado bajo el expediente numero 1204/2018, obra un auto que en lo conducente dice : Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo a 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **FIDEL PRADO VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en que la que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del termino de le concedido para tal efecto, teniéndose por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el promovente, **DICTESE EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS** que en derecho corresponda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora **FIDEL PRADO VAZQUEZ**, las ofrecidas en el escrito presentado en oficialía de partes el 11 once de marzo del año 2020, dos mil veinte, con excepción a la contemplada en el numero 5 consistente en la prueba de inspección judicial, en atención a que la misma es motivo de pruebas diversa.

IV.- De la parte demandada no hace mención alguna en virtud de que no ofrecieron pruebas de su parte.

V.- Se elige la **forma escrita** para el desahogo de pruebas.

IV.- Se abre por ministerio de ley el término ordinario de 30 treinta días para el desahogo de probanzas.

VII.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2021, dos mil veintiuno** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de **JÓSE DE JESÚS MORALES GARCÍA**, en su presentación, cíteseles a dichas personas por los conductos legales a efecto de que comparezcan al local de este juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, apercibiendo para el caso de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejan de contestar.

VIII.- Se señalan las **11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de **CONSUELO PRADO VAZQUEZ, MA. DEL ROCIO ALANIZ GRANADOS Y ESTEBAN PRADO VAZQUEZ**, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este juzgado el día y hora antes indicados a rendir su testimonio correspondiente [con identificación oficial] bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha probanza; por lo que **prevéngase** al oferente de la prueba para que en el **término de 03 tres días reduzca a 2 dos el número de sus testigos**, apercibiendo que de no hacerlo así esta autoridad lo hará en su rebeldía, esto en virtud de que los tres testigos que ofrece los relacionados con lo mismos hechos de contestación de demanda.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas, por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

X.- Notifíquese el presente proveído al demandado **JOSÉ DE JESÚS MORALES GARCÍA**, además de la lista, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la **MAESTRA XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario **LICENCIADA CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, a 19 diecinueve de Marzo de 2021.- **ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-03-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 45/2021**

--- Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE OSWALDO ALVAREZ GARCIA** promovido por **MARIO ALVAREZ ROMERO Y OTROS, expediente número: 45/2021: - - -** Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno. - - - Por presentado **MARIO ALVAREZ ROMERO, SOFIA GARCIA FLORES así como LETICIA, EVELINY, MARIO y NELLY de apellidos ALVAREZ GARCIA**, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE OSWALDO ALVAREZ GARCIA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, **SE ACUERDA:** I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncian parientes colaterales, **publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado **así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional**, anunciando la muerte sin testar de **OSWALDO ALVAREZ GARCIA** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere. VII.- ... VIII.- ... IX.- ... Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ** Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO**, que autentica y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 09 de marzo de 2021.- **ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MARIMAR LOPEZ ROMO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-03-2021



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 433/2020**

En el expediente número 433/2020 dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DEL ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA Y/O ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA Y OSBALDO FAUSTO ROJO GARCIA Y/O OSWALDO ROJO GARCIA Y/O OSBALDO U OSVALDO U OSVALDO U OSWALDO FAUSTO ROJO GARCIA en contra de "CAJA PROGRESA S.C. DE R.L. DE C.V. Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO., obra un auto que a la letra dice.-

Huichapan, Hidalgo a 17 Diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno. -----

Por presentada MARIA DEL ROSARIO OLVERA CASTAÑEDA Y OSWALDO FAUSTO ROJO GARCIA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 56, , 109, 110, 111, 123, 127, 131, 275, 276, 283, 287, 288, 290, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 330, 331, 342, 352, 363, 360, 369, 375, 376, 627 del Código de Procedimientos Civiles: SE ACUERDA:-

I.-Se tiene a los promoventes en tiempo y forma ofreciendo como pruebas de su parte las que refiere en su escrito de cuenta. -----

II.-Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presente autos, DICTESE EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, que conforme a derecho proceda. -----

III.-Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

IV.-Respecto al demandado, no de hace mención en virtud de no haber ofrecido pruebas y seguirse el presente juicio en su rebeldía. ---

VI.-Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el termino legal de 30 treinta días improrrogables.-----

VII.-Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes. -----

VIII.-En preparación de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a la parte actora, señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 11 ONCE DE MAYO, DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO (de acuerdo a la agenda y carga de trabajo de esta secretaria), para que tenga verificativo su desahogo debiéndose citar a CAJA PROGRESA SC. de RL. de C.V., por conducto de su representante, por los conductos legales para que comparezca ante esta juzgado el día y hora antes señalado, a absolver posiciones apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se les tendrá por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y que dejen de absolver.-----

IX.-Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte, actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza. -----

X.-Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil. -----

IX.-Notifíquese personalmente y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó LA CIUDADANA LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos que LICENCIADO ANASTACIO ISLAS ALAMILLA que autentica y da fe. --- ---

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Marzo 23 de 2021.-ACTUARIO.-ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica

Derechos Enterados. 29-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 129/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por SERRANO GUTIERREZ FRANCISCA LILIA, RAMIREZ SERRANO JUAN JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000129/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 129/2020

SUCESORIO INTENTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentados FRANCISCA LILIA SERRANO GUTIÉRREZ Y ALVARO SERRANO GUTERREZ en su carácter de hermana y sobrina del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de ÁLVARO SERRANO GUTIÉRREZ. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de ÁLVARO SERRANO GUTIÉRREZ.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por ÁLVARO SERRANO GUTIÉRREZ, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V. Se señalan las 11:00 once horas del día 6 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VI. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo y cuarto grado que del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.



VII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.

VIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el de cuenta y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1401/2019**

----- En el expediente número 1401/2019 dentro del juicio Hipotecario promovido por ESPERANZA FLORES CRUZ en contra de CAJA POPULAR HUICHAPAN, ASOCIACIÓN CIVIL, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Huichapan Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. -----

----- Por presentada ESPERANZA FLORES CRUZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 56, 127, 461 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- atento al estado procesal que guardan los autos y como se solicita, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 20 veinte de abril del año 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente. -----

II.- en preparación a la prueba confesional ofrecida por la parte demandada y a cargo de la persona moral denominada "CAJA POPULAR HUICHAPAN, ASOCIACIÓN CIVIL" por lo que en su preparación cítese a dicha persona por conducto de su representante legal en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales, a efecto de que comparezca al local de este H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones en forma personal, apercibido que en caso de hacerlo así se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad judicial. ----- III.- en preparación a la prueba testimonial ofrecida a la parte actora a cargo de CELIA FLORES CRUZ, MARIA CRISTINA FLORES CRUZ y MARIA ISABEL FLORES CRUZ para el caso de ser admitida, se requiere a la oferente para que el día y hora indicado, presente a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio. -----

IV.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. ----- V.- Notifíquese y cúmplase. -----

----- Así lo acordó y firmó la LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ISLAS ALAMILLA, que autentica y da fe. -----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, marzo de 2021.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica

Derechos Enterados. 29-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 738/2020**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ OSCAR CASTILLO BÁEZ, CON FECHA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, CORRESPONDIÉNDOLE AL NÚMERO **EXPEDIENTE 738/2020,** EL CUAL ES PROMOVIDO POR **JOSÉ LEONEL CASTILLO BÁEZ,** QUIEN COMPARECE Y RECLAMA SU DERECHO A HEREDAR EN SU CALIDAD DE HERMANO, POR LO QUE SE MANDA LLAMAR A TODOS AQUELLOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL CITADO **JOSÉ LEONEL CASTILLO BÁEZ,** SOBRE LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A RECLAMARLA DENTRO DE 40 CUARENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS RESPECTIVOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO". ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LIC. JORGE ALBERTO HUERTA CRUZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LIC. ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de diciembre del 2020.-ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. EDUARDO LAZCANO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 468/2013**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LEON GARCIA MARIA DE LA LUZ en contra de REVILLA SANDOVAL MARIA GABRIELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000468/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 468/2013

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado MARIA DE LA LUZ LEON GARCIA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al cursante acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la vista otorgada en auto de fecha 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



- II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en MANZANA XXIII, LOTE 06, FRACCIONAMIENTO CAMPO DE TIRO, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$511,000.00 (QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 30-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 244/2019**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MAGDALENA GRANADOS HUERTA EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE HUERTA Y/O MA. GUADALUPE HUERTA, EXPEDIENTE NUMERO 244/2019, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Resuelve-----

- Primero. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. -----
- Segundo. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada. -----
- Tercero. La actora probó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta se constituyó en rebeldía. -----
- Cuarto. Se declara que ha operado a favor de la accionante Magdalena Granados Huerta la prescripción positiva adquisitiva (usucapión), y que por ende se ha convertido en propietaria de la fracción del bien inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, colonia Centro en Singuilucan, Hidalgo; con las medidas y colindancias precisadas en la presente resolución. -----
- Quinto. En vía de consecuencia y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que cancele parcialmente el asiento registral a nombre de la demandada María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta, e inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada a efecto de que sirva de título de propiedad a favor de Magdalena Granados Huerta. -----
- Sexto. Como consecuencia de la procedencia de la acción, se ordena la cancelación parcial de la inscripción catastral que en su caso exista en la oficina del Impuesto Predial del Municipio de Singuilucan, Hidalgo, y la asignación de una nueva cuenta a favor de la actora Magdalena Granados Huerta. -----
- Séptimo. Se condena a la parte demandada María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta al pago de gastos y costas generados en esta instancia. -----
- Octavo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá de hacer públicas todas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución quede firme deberá de hacerse pública; por lo tanto hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a partir de que sean notificados de la presente resolución a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. -----
- Noveno. Publíquese los resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a fin de hacerle saber a la demandada María Guadalupe Huerta y/o Ma. Guadalupe Huerta, el contenido de esta, de conformidad con el artículo 627 de la ley adjetiva de la materia. -----
- Decimo. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero civil y familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Lilia Arroyo Escamilla, que da fe. jmam

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 847/2020**

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE REGINO GARCIA Y/O JOSE REGINO GARCIA HERRERA promovido por RAUL GARCIA HERRERA Y OTRO dentro del expediente número 847/2020, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

A U T O

SE ACUERDA:

I.- No obstante que mediante auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso se ordenara dictar el auto declarativo de herederos que en derecho procediera, cierto es, que los denunciados en la intestamentaria que nos ocupa, son hermanos del de cujus, mismos que resultan ser parientes colaterales; en consecuencia se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de JOSE REGINO GARCIA y/o JOSE REGINO GARCIA HERRERA, siendo estos en los tableros notificadores en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y en los estrados notificadores de este H. Juzgado; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente al último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante ésta H. Autoridad.

II.- Hecho lo anterior, en su oportunidad y previa solicitud de parte interesada, el suscrito Juez estará en posibilidad de dictar el Auto Declarativo que en derecho corresponda.

IV.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZÁLDIVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SANCHEZ PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 23 de marzo del 2021.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 162/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NAVIA ROSALES VIRECNA en contra de ZAPATA GONZALEZ ALBERTO, OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000162/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 162/2018.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2020, dos mil veinte.

Por presentada VIRECNA NAVIA ROSALES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 131, 254, 264, 265, 275, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado ALBERTO ZAPATA GONZALEZ, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido su derecho para tal efecto, haciéndosele efectivo el apercibimiento de tenerlo por presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

II. En consecuencia, notifíquese al demandado, por medio de lista.

III. Visto el estado procesal del presente juicio y como lo solicita el ocursoante, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para tal efecto a las partes el término legal de 10 diez días hábiles fatales.

IV. Además de la manera ordenada en el punto II, notifíquese el presente auto al demandado ALBERTO ZAPATA GONZALEZ, por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 652/2020.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por HERNANDEZ CABRERA CAROLINA, FUENTES HERNANDEZ AIDA, FUENTES HERNANDEZ ROSA LINDA, FUENTES HERNANDEZ CAROLINA, FUENTES HERNANDEZ ALMA DELI A, radicándose la demanda bajo el expediente número 000652/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 652/2020.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre del año 2020, dos mil veinte.



Por presentadas CAROLINA HERNANDEZ CABRERA, AIDA FUENTES HERNANDEZ, ROSALINDA FUENTES HERNANDEZ, CAROLINA FUENTES HERNANDEZ y ALMA DELIA FUENTES HERNANDEZ en su carácter de madre y hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MELVA FUENTES HERNANDEZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 652/2020, seiscientos cincuenta y dos, diagonal dos mil veinte, que le corresponde.
- II. La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
- III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MELVA FUENTES HERNANDEZ.
- IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
- V. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de febrero del año 2021, dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado; a lo cual, es de precisar que las audiencias se señalarán de acuerdo a la agenda y carga de trabajo del juzgado, aunado a lo precisado en el acuerdo general 33/2020, de fecha 14 catorce de julio del año 2020, dos mil veinte, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, donde se ordena la reanudación de labores (fase 1) de manera gradual, por lo que, en términos del punto primero con relación al quinto del mismo acuerdo, se precisa un regreso escalonado; es decir, con asistencia escalonada del personal, a consideración del titular del Juzgado; por lo que, la suscrita Juez consideró pertinente que las secretarías de acuerdos se turnaran para efecto de realizar sus labores en juzgado, es decir, asistiendo un día sí y un día no, lo que implica que los días dispuestos para el desahogo de audiencias se reduce.
- VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión MELVA FUENTES HERNANDEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
- VII. Dado que, el presente juicio es denunciado además, por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como que las personas que reclaman la herencia son CAROLINA HERNANDEZ CABRERA en su calidad de madre y AIDA FUENTES HERNANDEZ, ROSALINDA FUENTES HERNANDEZ, CAROLINA FUENTES HERNANDEZ y ALMA DELIA FUENTES HERNANDEZ en su calidad de hermanos; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
- VIII. Respecto al repudio de la C. CAROLINA HERNANDEZ CABRERA, se le requiere para que el día y hora señalados en el punto V que antecede, comparezca a ratificar el repudio expresado.
- IX. Devuélvase a los ocursoantes los anexos presentados.
- X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos al profesionista que indica.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019**

- - - En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JOSEFINA PAPÁQUI CABALLERO** en contra de **LUIS ARMANDO FLORES TREJO**, Expediente Número 238/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO: 238/2019 Ixmiquilpan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada JOSEFINA PAPÁQUI CABALLERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 314, 319, 320, 324, 325, 331, 332, 342, 343, 344, 350, 351, 352, 353, 369, 375, 376, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; así como al Acuerdo General número 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC16/2021-PCJPJEH), se acuerda: I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que ha transcurrido el término concedido a las partes para ofrecer pruebas sin que la parte demandada ofreciera, por lo que queda precluido su derecho para hacerlo; díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda. II.- Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término legal de 30 treinta días, eligiéndose la forma escrita para tal efecto. III.- Se admiten como pruebas de la parte actora, las ofrecidas mediante su escrito presentado en fecha 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte. IV.- Por cuanto hace al demandado no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haberlas ofrecido. V.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de LUIS ARMANDO FLORES TREJO, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo su recepción, por lo que, por conducto de la Actuario Adscrita cítese al absolvente para que el día y hora antes señalados comparezca ante este H. Juzgado de forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales. VI.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de JORGE FRANCO LEMUS y JOSÉ GILBERTO FRANCO PAPÁQUI, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo su recepción, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos ante este H. Juzgado, apercibida que, en caso de no hacerlo así, se tendrá por desierta dicha probanza. VII.- En preparación a la Inspección Judicial ofrecida y admitida a la parte actora, consistente en la inspección del predio ubicado en la Avenida Hidalgo, número 62, colonia Centro, Ixmiquilpan, Hidalgo, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que tenga verificativo su recepción, por lo que cítese a las partes para que el día y hora antes señalado comparezcan ante este Juzgado a fin de trasladarnos al lugar donde habrá de verificarse la recepción de la probanza citada. VIII.- Por lo que hace a las



demás pruebas admitidas a las partes, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza. IX.- Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, notifíquese el presente proveído a LUIS ARMANDO FLORES TREJO, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 29 veintinueve de marzo del año 2021.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 578/2005**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ DIAZ ENRIQUE en contra de RODRIGUEZ RIVERA JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000578/2005 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 578/2005

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado ENRIQUE PEREZ DIAZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 11:30 ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO (atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado).

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$335,800.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "MILENIO" de esta Ciudad.

IV. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo.

V. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la fijación de edictos ordenada.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 954/2019**

En cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-, dictado dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de apoderada legal **LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ**, en contra de **SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS**, expediente número **954/2019**.- - - - Por presentada licenciada **ZALULYCH TRIGUEROS PEREZ**, en su carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 113, 121, 127, 253, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles: SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el ocursoante en el de cuenta. II.- En consecuencia como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos de las cuales se desprende que, habiendo girado oficios a distintas dependencias a fin de que proporcionaran domicilio alguno del demandado **SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS**, así como el que el Actuario Adscrito se haya constituido en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no habiendo sido posible su localización, se ordena el emplazamiento de **SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS** señalado en proveído de fecha 09 nueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve se realice por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "MILENIO" Edición regional haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** quien le demanda en la vía Especial Hipotecaria el vencimiento anticipado del crédito que le fue otorgado y que consta en instrumento público 19,541 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), ante la fe del Notario público número cinco del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para que



dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.- **AUTO PENDIENTE POR CUMPLIMENTAR.**- Tula de Allende, Hidalgo, a 9 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, documentos y un juego de copias para correr traslado que acompaña, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS, las prestaciones que dejó asentadas en el curso de referencia; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes al caso. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1777, 1780, 1781, 2536, 2540, 2541, 2544, 2899 al 2969 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como 1, 2, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I.-... II.- ... III.- Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos de las copias certificadas que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor; instrumento notarial anexo al de cuenta, mismo que previo su cotejo y copia autorizada que se deje en autos para su constancia, devuélvase al ocurrente, previa identificación, toma de razón de recibido y firma correspondiente. IV.- Expídase la cédula hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles. V.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cédula hipotecaria y la demanda de cuenta, girando para tal efecto el oficio respectivo. VI.- En el domicilio señalado en el escrito de cuenta, con las copias de la demanda que se adjuntan, debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial, emplácese al demandado SERGIO UBALDO SÁNCHEZ SALAS, corriéndole traslado, para que dentro del término legal de 5 cinco días, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley, en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y toda notificación se les realizará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista. VII.- De igual manera, requiérase al demandado en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que en caso de que acepte contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndole para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley, inicialmente, del auxilio de la fuerza pública; también, hágase saber a la parte demandada que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora. VIII.- Para el caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con el demandado, ésta deberá, dentro del término fijado para la contestación a la demanda, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. IX.- Toda vez que los documentos exhibidos por los ocurrentes exceden de 25 veinticinco fojas, quedan éstos a la vista de la demandada en la Segunda Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de los mismos. X.- Agréguese a sus autos las documentales exhibidas con el de cuenta como base de la acción, para que surtan los efectos legales correspondientes, reservándose su devolución para el momento procesal oportuno, ya que las mismas deberán tenerse a la vista para su análisis y valoración, en el dictado de la sentencia definitiva. XI.- Por ofrecidas las pruebas que relaciona en el capítulo respectivo, mismas que se admiten. XII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, el indicado en el escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos, los profesionistas mencionados, a quienes también autoriza para recibir documentos. XIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE --- Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial MTRA. BIANCCA MORALES TELLEZ MAYER MARTINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MTRA. DENYS MAYER MARTINEZ, que autentica y da fe.- Dos firmas rubricas. - - - - -

1 - 3

TULA DE ALLENDE HIDALGO 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2021.-C. ACTUARIO.-LIC.VICENTE MAR HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2013**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORAL MERCANTIL, promovido por ESPINOSA MARTINEZ MANUEL en contra de ORTIZ LUNA LUCIANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000625/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2013

ORAL MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ARQ. MANUEL ESPINOSA MARTINEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1063, 1071, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; 309, 469, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al Código de Comercio; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio, convocándose a postores para tal efecto.

II. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargo en autos ubicado en BARRIO CHABACANO, XOLOSTITLA, EN EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN HIDALGO, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,049,637.07 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA SIETE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.



IV. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Milenio, en la ubicación del inmueble y en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentican y dan fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 683/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PARDO JAIMES LEOBARDO, PRIDA GONZALEZ MARIA DE PILAR en contra de TERRAZAS HERNANDEZ JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000683/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 683/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte.

Por presentados MARÍA DEL PILAR PRIDA GONZÁLEZ y LEOBARDO PARDO JAIMES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 460, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de JOSEFINA TERRAZAS HERNÁNDEZ, proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, y bajo protesta de decir verdad en el escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSEFINA TERRAZAS HERNÁNDEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA DEL PILAR PRIDA GONZÁLEZ y LEOBARDO PARDO JAIMES, haciendo valer las excepciones que permite el artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Se hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la Ley de la Materia, en los asuntos que sean aplicables.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentican y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 846/2019**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **FLORES ESPEJEL ALEJANDRO ARTURO , CASTILLO DE LA VEGA NORMA ANGELICA en contra de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. Y/O REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000846/2019** y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número: 846/2019 Juicio Especial Hipotecario Pachuca de Soto Hidalgo, a 07 siete de febrero del año 2020 dos mil veinte. Por presentados Alejandro Arturo Flores Espejel y/o Norma Angélica Castillo de la Vega, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, qui én lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etc étera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por el ocurrente en el escrito que se provee, como lo solicita de nueva cuenta díctese el auto respectivo para ordena el emplazamiento de la parte demandada por edictos, dejando sin efecto el auto de fecha 20 veinte de enero del año en curso visible a foja 615. II.- En consecuencia al punto anterior y en base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se encontró domicilio distinto al proporcionado por la parte actora de la parte demandada Solida Administradora de Portafolios S.A de C.V es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado el sol de Hidalgo, haciéndole saber a la parte demandada Solida Administradora de Portafolios S.A de C.V que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte de mandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIA.-LICENCIADA MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CALVA BALDERRAMA ISIDORO** en contra de **MENDIOLA JAIME TERESA LOURDES**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000225/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **ISIDORO CALVA BALDERRAMA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de



decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.”. Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de TERESA LOURDES MENDIOLA JAIME en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada TERESA LOURDES MENDIOLA JAIME, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificadas por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentican y dan fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2021

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 88/1992

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Civil y Familiar, Distrito Judicial de Apan, Hgo.

--- Dentro de los autos del Expediente número 88/1992, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LINO PEREZ LOZADA y otros, en contra de ALEJANDRO TRINIDAD MUÑOZ FIGUEROA y/o JORGE MUÑOZ FIGUEROA, se ordenó lo siguiente: “Apan, Hidalgo, a 5 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.- Por presentado JOSE MANUEL VILLEDA NUÑEZ, Apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ADMINISTRADORA BLUE 2234 S. DE R.L. DE C.V., con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 555 al 563, del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil; concatenado a la tesis: X.1º .28 C, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 186591, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Julio de 2002, Pág. 1291, EDICTOS, EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SOLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTICULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de la Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en el intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aún cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas prestablecidas de la publicación de ese medio oficial”, se acuerda.- I.- “,- II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado, que se hace consistir en Fracción del Rancho de Ocotlán o Santa Isabel, ubicado en el Municipio de Almoloya, Hidalgo.- III.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la Primera moneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 4 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno.- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,451,108.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), según el valor determinado que servirá como base.- V.- Para la referida venta del viene inmueble antes aludido, Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces, dentro de 09 nueve días, (ello en consideración con lo previsto por auto de fecha 11 once de Octubre del 2018), en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “El Sol de Hidalgo”, (Región Apan, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de éste órgano jurisdiccional, y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, debiéndose indicar el valor, el día, la hora y el sitio de remate.- VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para



admitir postura.- VII.- Quedan a disposición del actor en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.- VIII.- ,,,- IX.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada LILIANA LIRA GAMBOA, que autentica y da fe.

1 - 3

LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 19 DE MARZO DE 2021.- LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 07-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 251/2013**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIETO PELAEZ CAROLA en contra de RUIZ HURTADO ZAYNE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000251/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 251/2013

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado CARLOS IBARRA SANCHEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los bienes inmuebles ubicados en CALLE CHIAPAS NUMERO 206, ESQUINA CON LEANDRO VALLE, COLONIA LINDAVISTA MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO y EN CALLE CHIAPAS Y ABASOLO NUMERO 277, COLONIA LINDA VISTA MUNICIPIO DE TULANINGO DE BRAVO HIDALGO, cuyas medidas, colindancias, superficies y demás características obran en autos.

II. Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúos de los inmuebles motivo del presente juicio, practicados por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate. Será postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$2,155,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación de los inmuebles, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de la ciudad de Tulancingo de Bravo de Hidalgo.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Toda vez que los inmuebles dados en garantía motivo del presente juicio, se ubican fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia, facultándose al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, así como para llevar a cabo todo acto tendiente al eficaz cumplimiento del exhorto en comento.

VI. Quedando a disposición de la parte actora el legajo de los exhortos para que lo hagan llegar a su destino; con la obligación de devolverlos con lo que se practicare si por su conducto se hiciere la devolución, concediéndose un término de 60 sesenta días para su diligenciación, el cual empezará a contar a partir de que el Juez exhortado tenga en su poder el exhorto respectivo, bajo apercibimiento que de no hacerlo causará caducidad el mismo

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021



AVISOS DIVERSOS

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 26 de marzo del 2021 se inició ante la fe la Licenciada María Fernanda Ortega Reyes, Notaria Adscrita a esta Notaria quien actuó por autorización de la suscrita notaria TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES de la señora CECILIA MENESES PÉREZ y/o CECILIA MENESES, por lo que mediante escritura pública número 36,057, dentro del Volúmen 1,960 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de los señores ASCENCIÓN y/o ASCENCIO, FELIPE, JOSÉ MELITÓN y BEATRIZ todos de apellidos VALENCIA MENESES, en su carácter de HEREDEROS Y LEGATARIOS, así como la señora LUCÍA VALENCIA MENESES en su carácter de HEREDERA, LEGATARIA Y ALBACEA DEFINITIVO y las señoras IRENE VALENCIA MENESES y FRANCISCA HERNÁNDEZ MENESES en su carácter de HEREDERAS, quienes ACEPTARON LA HERENCIA en los términos consignados en el testamento respectivo, reconocieron para sí sus DERECHOS como HEREDEROS y en la que la señora LUCÍA VALENCIA MENESES, ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA, por lo que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA correspondiente dentro de la presente Sucesión.

**ATENTAMENTE
Marzo del 2021**

**LIC. LILIA REYES MORALES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 07-04-2021



**AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Notario Adscrito a la Notaría Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo:

Que por instrumento número **34,722 treinta y cuatro mil setecientos veintidós**, con fecha **5 cinco de abril del 2021 dos mil veintiuno**, se hizo constar: **EL INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DE HERENCIA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO AQUILES GUTIERREZ LOPEZ**, que otorgó la señora **MARGARITA REBECA MONTAÑO HERNÁNDEZ**, en su carácter de única y universal heredera y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la mencionada sucesión que otorgó el señor **ALEJANDRO AQUILES GUTIERREZ MONTAÑO**, quien manifestó que en su momento procederá a formar el inventario correspondiente.

1 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 de abril del 2021.

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ,
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA CATORCE,
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 07-04-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE **INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS DE HIGO, GRANADA Y MAGUEY, INSUMOS PARA LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS, BIENES INFORMÁTICOS, SUMINISTROS PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES PARA LA INTEGRACIÓN DE DIFERENTES CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE ÓPTICA, MATERIAL DE LIMPIEZA, ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, ROLLO DE CUERDA PARA DELIMITAR LA MOVILIDAD DE LIRIO ACUÁTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, ACTUALIZACIÓN DEL PROAIRE DEL ESTADO DE HIDALGO 2016-2024, VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, MATERIAL ELÉCTRICO, INSUMOS PARA PRODUCIR Y CONSERVAR PLANTAS DE NARANJAS Y CAFÉ, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, JUGUETES, CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N069-2021	15/04/2021 10:00 HORAS	20/04/2021 10:00 HORAS	22/04/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SEMILLA - DE MANZANA A VARIEDAD GOLDEN ROJA		42	KG
2	SEMILLA - DE CAFÉ VARIEDAD SALCHIMOR		42	KG
3	PEAT MOSS - A BASE DE MUSGO (TURBA CANADIENSE) FOSILIZADO, LIBRE DE PATÓGENOS DE SUNGRO		1200	PZ
4	AGROLITA - PERLITA EXPANDIDA DE ORIGEN MINERAL ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS		1201	PZ
5	VERMICULITA - ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS CON MUY ALTA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE LÍQUIDOS (SON 35 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1200	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N070-2021	15/04/2021 11:00 HORAS	20/04/2021 10:30 HORAS	22/04/2021 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ASPIC - CONTENEDORES DE PAJILLAS CON AGUJA PARA COLOCACIÓN DE SEMEN OVINO (25 PIEZAS POR PAQUETE)		78	PZ

2	PAJILLAS - DE 0.25 MILILITROS PLÁSTICA TRANSPARENTE. PARA ENVASAR EL SEMEN DE OVINOS. (2000 PIEZAS POR PAQUETE)	8	PZ
3	PAPEL FILTRO - NUMERO 4 DE 12.5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO PARA EVITAR IMPUREZAS EN EL SEMEN. (100 PIEZAS POR PAQUETE)	12	PZ
4	JERINGAS - DE 5 MILILITROS DISPOSITIVO PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES. (100 PIEZAS POR CAJA)	167	PZ
5	NITRÓGENO - LÍQUIDO PARA CONSERVAR Y PRESERVAR MATERIAL GENÉTICO. (SON 14 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1200	KG

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N071-2021	15/04/2021 12:00 HORAS	20/04/2021 11:00 HORAS	22/04/2021 12:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VERMICULITA - ACONDICIONADOR DE SUSTRATOS CON MUY ALTA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE LÍQUIDOS		720	PZ
2	FERTILIZANTE OSMOCOTE - 15-09-12 PLUS DE 8-9 MESES DE LIBERACIÓN CONTROLADA		717	PZ
3	FERTILIZANTE - INICIADOR (9-45-15) SACO DE 25 LIBRAS		60	PZ
4	FERTILIZANTE - DESARROLLO (20-10-20) SACO DE 25 LIBRAS		62	PZ
5	FERTILIZANTE - FINALIZADOR (4-25-35) SACO DE 25 LIBRAS (SON 29 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		59	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N072-2021	15/04/2021 13:00 HORAS	20/04/2021 11:30 HORAS	22/04/2021 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	DESINFECCION DENTRO DE LAS OFICINAS POR TERMONEBULIZACIÓN, CON APLICACIÓN DE PRODUCTO DESINFECTANTE TIPO ÉVITER DE GRADO HOSPITALARIO		3	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N073-2021	15/04/2021 14:00 HORAS	20/04/2021 12:00 HORAS	22/04/2021 14:30 HORAS	



SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL ECOTANK L5190 COLOR, INYECCIÓN, TANQUE DE TINTA, INALÁMBRICO	1	PZ
2	SERVIDOR POWEREDGE R640 PROCESADOR: INTEL XEON SILVER 4210 2.2G, 10C/20T, 9.6GT/S, 13.75M CACHE	1	PZ
3	LAPTOP MODELO 250G7 PROCESADOR INTEL CORE I7-1065G7, PANTALLA DE 15.6 HD AG LED SVA	11	PZ
4	COMPUTADORA WORKSTATION PRECISION 5820 PROCESADOR INTEL XEON W-2123; MEMORIA RAM DE 32GB; DISCO DURO DE 2T.	2	PZ
5	ESCANER S2060W, 600 X 600DPI, COLOR, ESCANEADO DÚPLEX, ETHERNET, USB 2.0, NEGRO/BLANCO SKU (SON 06 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	9	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N074-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	15/04/2021 14:30 HORAS	20/04/2021 12:30 HORAS	22/04/2021 15:30 HORAS

SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	KIT DE AMPLIFICACION POR PCR NGM DETECT. KIT DE AMPLIFICACIÓN PARA MUESTRAS FORENSES DEGRADADAS Y/O MUESTRAS DESAFIANTES CON 18 MARCADORES Y UNA CONFIGURACIÓN DE 6 COLORES.	4	PQ
2	PERIAPICAL RX CARESTREAM NORMAL CON 150 (E-SPEED)	2	CJ
3	LIFTING TAPE 1.5 PULGADAS Wx 360 PULGADAS L TRANSPARET	11	PZ
4	LIFTING TAPE - 2 PULGADAS Wx 360 PULGADAS L TRANSPARET	10	PZ
5	BROCHA DE FIBRA DE CARBONO SEARCHIE CARBOSMOOVE I BRUSH (SON 28 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	18	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N075-2021	15/04/2021 15:00 HORAS	20/04/2021 13:30 HORAS	22/04/2021 16:30 HORAS



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE ÓPTICA. DESCRIPCIÓN: CONTRATACIÓN DE ÓPTICA QUE DEBE ESTAR UBICADA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., Y QUE CUENTE CON LOS SERVICIOS DE CIRUJANO OFTALMÓLOGO O LICENCIADO EN OPTOMETRÍA	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N076-2021	16/04/2021 10:00 HORAS	21/04/2021 10:00 HORAS	23/04/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CLORO A GRANEL EN PRESENTACION DE BIDON CON 20 LITROS		4200	LT
2	PINO A GRANEL EN PRESENTACION DE BIDON CON 20 LITROS		4200	LT
3	DETERGENTE EN POLVO MULTIUSOS BIODEGRADABLE		3000	KG
4	ESCOBA CON CEPILLO TAMAÑO JUMBO		85	PZ
5	JALADOR TAMAÑO JUMBO 50 CENTIMETROS (SON 22 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		35	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N077-2021	16/04/2021 11:00 HORAS	21/04/2021 10:30 HORAS	23/04/2021 11:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CLAVO 1 PULGADA CABEZA PLANA ESTANDAR		60	KG
2	CLAVO 2 PULGADA CABEZA PLANA ESTANDAR		150	KG
3	CLAVO 4 PULGADA CABEZA PLANA ESTANDAR		55	KG
4	CLAVO PARA CONCRETO 1 PULGADA CABEZA PLANA		50	KG
5	CLAVO PARA CONCRETO 2 PULGADA CABEZA PLANA (SON 28 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		50	KG

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N078-2021	16/04/2021 12:00 HORAS	21/04/2021 11:00 HORAS	23/04/2021 12:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	THINNER ACRILICO TIPO AMERICANO USO INDUSTRIAL 1000 MILILITROS		100	LT
2	PINTURA DE ESMALTE DE 19 LITROS		15	BT



3	PINTURA VINÍLICA 100% LAVABLE COLOR BLANCO, PINTURA VINIL ACRÍLICA DE ACABADO SATINADO DE MAGNIFICA RESISTENCIA AL EXTERIOR	34	BT
4	CINTA PARA TABLAROCA DE 50 MILIMETROS POR 75 METROS	20	RL
5	IMPERMEABILIZANTE CUBETA DE 19 LITROS DE FACIL APLICACION (SON 24 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	9	BT

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N079-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	16/04/2021 13:00 HORAS	21/04/2021 11:30 HORAS	23/04/2021 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ROLLO - DE CUERDA DE POLIPROPILENO DE 1 PULGADA DE DIÁMETRO, 115 METROS, 31.5 KILOGRAMOS.		40	RL
2	ROLLO - DE CUERDA DE POLIPROPILENO DE 1/2 PULGADA DE DIÁMETRO, 425 METROS, 31.5 KILOGRAMOS.		31	RL
3	ROLLO - DE CUERDA DE POLIPROPILENO DE 3/4 PULGADA DE DIÁMETRO, 210 METROS, 31.5 KILOGRAMOS.		31	RL

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N080-2021	19/04/2021 11:00 HORAS	22/04/2021 10:00 HORAS	26/04/2021 11:00 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AROMATIZANTE - AMBIENTAL 400 MILILITROS		30	PZ
2	ATRAPAPOLVO - PARA MUEBLES DE 400 MILILITROS ANTIESTATICO		12	PZ
3	BOLSA NEGRA - BIODEGRADABLE PARA BASURA 50X70 CENTIMETROS		50	KG
4	BOLSA NEGRA - BIODEGRADABLE PARA BASURA 60X90 CENTIMETROS		50	PQ
5	BOLSA NEGRA - BIODEGRADABLE PARA BASURA 90X120 CENTIMETROS (SON 29 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		120	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N081-2021	19/04/2021 11:30 HORAS	22/04/2021 11:00 HORAS	26/04/2021 12:00 HORAS	



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACTUALIZACIÓN DEL PROAIRE DEL ESTADO DE HIDALGO 2016-2024 – INTRODUCCIÓN UNA DE LAS HERRAMIENTAS DE MAYOR UTILIDAD EN GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N082-2021	19/04/2021 12:00 HORAS	22/04/2021 12:00 HORAS	26/04/2021 13:00 HORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHICULO EQUIPADO - CAMIONETA MODELO HILUX DOBLE CABINA BASE 2021, MOTOR 2.7L, 4 CILINDROS, SEFI, VVT-I DUAL Y ETCS-i, 166 HP @ 5,200 RPM, 180 LB-PIE @ 4,000 RPM.	2	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N083-2021	19/04/2021 14:00 HORAS	21/04/2021 12:00 HORAS	23/04/2021 14:30 HORAS
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CABLE NÚMERO 12 ROLLO CON 100 METROS	20	RL
2	CABLE NÚMERO 10 ROLLO CON 100 METROS	20	RL
3	CABLE NÚMERO 8 ROLLO CON 100 METROS	5	RL
4	CABLE DUPLEX NÚMERO 10 ROLLO CON 100 METROS	5	RL
5	CABLE NÚMERO 6 ROLLO CON 100 METROS (SON 21 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	4	RL

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N084-2021	19/04/2021 12:30 HORAS	22/04/2021 13:00 HORAS	26/04/2021 14:00 HORAS
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SEMILLA - CERTIFICADA DE NARANJA VARIEDAD VOLKAMERIANA	85	KG
2	YEMA - CERTIFICADA DE NARANJA VALENCIA	40001	KG
3	SEMILLA - DE CAFÉ VARIEDAD SARCHIMOR	105	KG
4	PEAT MOSS - A BASE DE MUSGO (TURBA CANADIENSE) FOSILIZADO, LIBRE DE PATÓGENOS DE SUNGRO HORTICULTURE, PACA DE 5.5 PIES CÚBICOS	700	PZ



5	AGROLITA - PERLITA EXPANDIDA DE ORIGEN MINERAL (SON 49 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	700	PZ
---	--	-----	----

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N085-2021	16/04/2021 14:30 HORAS	21/04/2021 12:30 HORAS	23/04/2021 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	WIZIES MAKE A WISH. EDAD 6-9 AÑOS, MODELO 7014281		400	PZ
2	CINDERELLA MIDNIGHT MANIS. EDAD 3-6 AÑOS, MODELO 121127		500	PZ
3	PROYECTOR HEIDI. EDAD 6 -9 AÑOS, MODELO 7013184		350	PZ
4	TROLLS PLAYSET. EDAD 6-9 AÑOS, MODELO E0145		500	PZ
5	BARBIE DISEÑO MÁGICO. EDAD 6-9 AÑOS, MODELO FHW85 (SON 14 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		150	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N086-2021	16/04/2021 15:00 HORAS	21/04/2021 13:00 HORAS	23/04/2021 16:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VIAJES A IXTAPA-ZIHUATANEJO, GUERRERO		25	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.



VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE ABRIL DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 12 al 13 y al 15 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN30-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA ASEO PERSONAL
Volumen a adquirir	34 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN31-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	52 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN32-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO PARA PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA DEL SISTEMA DIF Y HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO, PERSONAL DE BASE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA Y JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA Y PARA PERSONAL DE CONFIANZA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HIDALGO
Volumen a adquirir	124 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 14:00 HRS.
Fallo	23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN33-2021	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ATAÚDES Y URNAS FUNERARIAS
Volumen a adquirir	05 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Fallo	21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE ABRIL DE 2021

L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-04-2021



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N13-2021

Descripción de la licitación	Seguros (Servicio de Garantías Extendidas del Equipo de Seguridad Informática)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	15 de abril de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N14-2021

Descripción de la licitación	Arrendamiento de activos intangibles (Licencia de Software Antivirus)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	15 de abril de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril de 2021; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N15-2021

Descripción de la licitación	Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	12 de abril de 2021
Junta de Aclaraciones	14 de abril de 2021; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de abril de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-04-2021



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número N° LA-IAAMEH-003-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en: Parque Hidalgo No. 103, Col. Ex Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono 771-719-3368, los días del 12 al 15 de abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	“Material de Oficina, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, Materiales de Limpieza, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio” Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	168 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2021 a las 10:00 horas
Fallo	26 de abril de 2021 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 12 DE ABRIL DE 2021

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-04-2021



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número N° LA-IAAMEH-004-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en: Parque Hidalgo No. 103, Col. Ex Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono 771-719-3368, los días del 12 al 15 de abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	"Ayudas Sociales a Personas" Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	1 partida
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	16 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Fallo	26 de abril de 2021 a las 12:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 12 DE ABRIL DE 2021

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-04-2021



**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: cedspi.hidalgo.gob.mx/pag/licitaciones.html y para consulta y obtención gratuita en: la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, ubicada en la calle José María Pino Suárez no. 301. Colonia Real de Minas, Pachuca de Soto, teléfono: 771 473 7074, del 12 al 16 de abril de 2021 en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación	Elaboración de Sistema Integral de Audiencias y Acuerdos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-012-2021
Volumen a adquirir	01 concepto
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2021 a las 8:30 horas.
Fallo	21 de abril de 2021 a las 14:00 horas

Objeto de la Licitación	Elaboración de Sistema Integral de Gestión y Administración
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-013-2021
Volumen a adquirir	01 concepto
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2021 a las 9:30 horas.
Fallo	21 de abril de 2021 a las 14:30 horas

Objeto de la Licitación	Elaboración de Plan Estratégico 2021-2030
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-014-2021
Volumen a adquirir	01 concepto
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2021 a las 10:30 horas.
Fallo	21 de abril de 2021 a las 15:00 horas

Objeto de la Licitación	Elaboración de Plataforma de Participación Ciudadana Indígena
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-015-2021
Volumen a adquirir	01 concepto
Junta de aclaraciones	19 de abril de 2021 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril de 2021 a las 11:30 horas.
Fallo	21 de abril de 2021 a las 15:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE ABRIL DE 2021

LIC. CÉSAR HERRRERA LARA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CEDSPI
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-04-2021



**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: cedspi.hidalgo.gob.mx/pag/licitaciones.html y para consulta y obtención gratuita en: la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, ubicada en la calle José María Pino Suárez no. 301. Colonia Real de Minas, Pachuca de Soto, teléfono: 771 473 7074, el 12 y 13 de abril de 2021 en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de oficina
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-06-2021
Volumen a adquirir	36 partidas
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 09:00 horas.
Fallo	16 de abril de 2021 a las 13:00 horas

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-07-2021
Volumen a adquirir	12 partidas
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 09:30 horas.
Fallo	16 de abril de 2021 a las 13:30 horas

Objeto de la Licitación	Adquisición de Combustibles y lubricantes para vehículos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-08-2021
Volumen a adquirir	01 partida
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 10:00 horas.
Fallo	16 de abril de 2021 a las 14:00 horas

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de servicio de fotocopiado
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-09-2021
Volumen a adquirir	01 concepto
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 10:30 horas.
Fallo	16 de abril de 2021 a las 14:30 horas

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Vehículos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-10-2021
Volumen a adquirir	02 partidas
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 11:00 horas.
Fallo	16 de abril de 2021 a las 15:00 horas

Objeto de la Licitación	Otros Arrendamientos
Número de la Licitación	CEDSPI-LPN-11-2021
Volumen a adquirir	1 concepto
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 11:30 horas.
Fallo	16 de abril de 2021 a las 15:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE ABRIL DE 2021

LIC. CÉSAR HERRRERA LARA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CEDSPI
RÚBRICA

Derechos Enterados. 09-04-2021



2021_abr_12_ord0_15

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas N° IHEA-LPN-05-2021 **SEGUNDO PROCEDIMIENTO** y N° IHEA-LPN-06-2021; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 12 al 15 de abril** del año en curso en días hábiles de las 9:00hrs a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES
Volumen a adquirir	Trece Partidas
Junta de aclaraciones	16 de abril 2021 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril 2021 11:00 hrs.
Fallo	23 de abril 2021 11:00 hrs.

Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
Volumen a adquirir	Concepto Único
Junta de aclaraciones	16 de abril 2021 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril 2021 12:30 hrs.
Fallo	23 de abril 2021 12:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 12 de abril de 2021.

MTRO. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE****PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO
261001 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES****SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN
359001 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN****SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN
358001 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 12 al 15 de abril del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-001/2021

Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS (SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL)
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE ABRIL DE 2021 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE ABRIL DE 2021 12:00 HRS
Fallo	21 DE ABRIL DE 2021 14:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-002/2021

Objeto de la Licitación	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA)
Volumen a adquirir	PARTIDA UNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE ABRIL DE 2021 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE ABRIL DE 2021 10:00 HRS
Fallo	21 DE ABRIL DE 2021 15:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-003/2021

Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN (SERVICIOS DE FUMIGACIÓN)
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16 DE ABRIL DE 2021 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE ABRIL DE 2021 11:00 HRS
Fallo	21 DE ABRIL DE 2021 16:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 12 DE ABRIL DE 2021

PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. ALEJANDRO FRANCO SEGURA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-04-2021



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N1-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 12 al 13 de abril del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N1-2021

Objeto de la licitación	Adquisición de equipo de telecomunicaciones y aparatos eléctricos
Fecha de publicación	12/04/2021
Volumen a adquirir	2 partidas
Junta de aclaraciones	14/04/2021, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/04/2021, 09:30 horas
Fallo	27/04/2021, 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de abril de 2021.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados. 06-04-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número REPO21-SEGURO VEHICULAR-LP02-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32. Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, CP 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 12 y 13 de abril del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN COBERTURA AMPLIA PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	14 de abril de 2021 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de abril de 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	Se dará a conocer el día de la Presentación y Apertura

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 12 de abril de 2021

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO

Derechos Enterados.



Expediente: CONCESIONES/PM/01/2021

CONCESIONARIO: COMUNI PARK S.A. DE C.V.
CONCEDENTE: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
CONCESIÓN: SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS

COMUNI PARK S.A. DE C.V.

**Por conducto de quien legalmente la represente
Domicilio legal: Manuel Fernando Soto número 203
Colonia Centro en Pachuca de Soto, Hidalgo.
P R E S E N T E.**

Con fecha 30 treinta de marzo de 2021, se dictó la Resolución del Comité de Concesiones de Servicios Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; en el que se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

“PRIMERO. - El Comité de Concesiones de Servicios Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; ha sido competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - COMUNI PARK S.A. DE C.V. es responsable por el incumplimiento de sus obligaciones analizados y estudiados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

*TERCERO.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones de COMUNI PARK S.A. DE C.V. este Comité de Concesiones de Servicios Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; de manera UNÁNIME impone en los términos establecidos en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución, una sanción consistente en LA CANCELACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS QUE CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO CON LA EMPRESA COMUNI PARK S.A. DE C.V. ; así como una PENA CONVENCIONAL de **\$216´000,000.00 (doscientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.)**. Cantidad que deberá de exhibir ante la Secretaría de la Tesorería Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente.*

CUARTO.- Toda vez que se actualizaron las causales de cancelación de la concesión de mérito, se otorgan 30 treinta días naturales para que la empresa concesionaria COMUNIPARK S.A. DE C.V., haga la entrega de todos aquellos documentos, bienes muebles e inmuebles, balances, estados de cuenta, estados financieros y demás que sean propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, facultándose a la Secretaría de Administración y a la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal ambas de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que intervengan en la entrega referida.

QUINTO. - Notifíquese con testimonio de la presente resolución a COMUNI PARK S.A. DE C.V. de manera personal y en el domicilio legal que ha dejado registrado y que hasta el momento sigue siendo el ubicado en Calle Manuel Fernando Soto, número 203 Colonia Centro en Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo publicarse los resolutivos del presente expediente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como uno de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

SEXTO. - Cúmplase.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; QUIENES FIRMAN LA PRESENTE



RESOLUCIÓN.” Lic. Waldo Genonni Pedraza García, Secretario de Administración en calidad de Presidente; Lic. Hugo Armando Vázquez Reséndiz, Director General Jurídico en calidad de Secretario Técnico; Lic. Héctor Fernando Fragoso Ortiz, Secretario General Municipal, en calidad de Vocal; Mtro. Mauricio Javier García Ramírez, Secretario de Planeación y Evaluación, en calidad de Vocal; M.G.A. Omar Antonio Murbartian López, Secretario de Tesorería Municipal, en calidad de Vocal; Lic. Erick Chávez Zaldívar, Encargado de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, en calidad de Vocal; L.S.C.A. Ricardo Javier Rivera Barquín, Secretario de Desarrollo Económico, en calidad de Vocal; Lic. Adriana Yamillet Salazar Márquez, Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, en calidad de Vocal; L.D. Maricela Rodríguez Pasten, Secretaria de Contraloría y Transparencia, en calidad de Asesora. Integrantes del Comité de Concesiones de Servicios Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. **Firmas ilegibles. Rúbricas.**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2021.

Lic. Waldo Genonni Pedraza García
En calidad de Presidente del Comité de
Concesiones de Servicios Públicos del
Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Hugo Armando Vázquez Reséndiz
En calidad de Secretario Técnico del
Comité de Concesiones de Servicios
Públicos del Municipio de Pachuca de
Soto, Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-04-2021



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 002/2021

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2021-LP-ADQUISICION-REPO-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **12 al 14 de Abril** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vehículos
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	15 Abril 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 Abril 2021 a las 10:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 12 DE ABRIL DE 2021

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 07-04-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.
Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

